

ANAVE - Circular de Régimen Interior

Madrid, 16 de junio de 2021
Ref. Explotación 46/2021/MH

Asunto: Normas sobre el avituallamiento y equipamiento exento a buques, entregas en tiendas libres de impuestos y venta a bordo a viajeros

Muy Sres. nuestros:

El 8 de junio se publicó en el BOE la [Orden HAC/559/2021](#), de 4 de junio, por la que se aprueban las normas en el ámbito aduanero, del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales de Fabricación, sobre el avituallamiento y equipamiento exento a buques y aeronaves, distintos de los privados de recreo, así como las entregas en tiendas libres de impuestos y para la venta a bordo a viajeros.

El objetivo de esta Orden es, por un lado, **actualizar la normativa vigente** en la materia, y por otro, **establecer una norma procedimental única**, independientemente de su estatuto aduanero, para:

- operaciones de suministro a buques y aeronaves (avituallamiento y equipamiento)
- tiendas libres de impuestos
- ventas a bordo de buques y aviones

Esta Orden deroga la [Circular número 985](#), de 27 de julio de 1988, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales sobre avituallamientos de buques y embarcaciones de pesca desde zonas francas y depósitos francos o aduaneros. **Entrará en vigor 3 meses después de su publicación en el BOE**, si bien **no se aplicará a los procedimientos de autorización ya iniciados antes de su entrada en vigor**, que continuarán rigiéndose por la normativa anterior.

El **Título I** se refiere a **disposiciones comunes**, muy resumidamente:

- La Orden se aplica a buques que lleven a cabo **navegación internacional**, excepto navegación privada de recreo, y los buques afectos a salvamento o asistencia marítima en los que la duración de su navegación sin escala exceda de 48 horas. Para ellos establece la cantidad de alcohol y tabaco con exención de impuestos que podrá llevarse a bordo como provisiones por persona y día, con un tope máximo indicado en la Orden (**art. 2**). Las cantidades difieren de lo establecido en la Circular número 985.
- En el caso de **tiendas libres de impuestos** no se tendrán en cuenta los límites establecidos en las provisiones para consumo. El titular de dichas tiendas deberá disponer de un sistema interno de información de las operaciones, validado por las autoridades aduaneras competentes, que permita comprobar la identidad de los viajeros a los que se realizan entregas exentas, así como el título de transporte con destino a un tercer país o a un territorio tercero.
- En el caso de **ventas a bordo a pasajeros**, no se tendrán en cuenta los límites establecidos por persona y día ni será necesario que el viajero aporte un título de transporte con destino a un tercer país o territorio tercero. **Estas ventas solo podrán tener lugar en aguas internacionales.**

- La Orden también establece como se llevará a cabo el cálculo de los días de navegación y número de pasajeros en casos especiales: cruceros, buques mercantes navegando a órdenes, buques extranjeros de línea no regular, etc (**art. 4**).

El **Título II** detalla el **procedimiento para el avituallamiento**, al que se aplicarán las formalidades y trámites de las declaraciones de exportación. Si se utiliza el régimen de destino final, bajo ciertos requisitos, será suficiente con las formalidades del propio régimen. En el caso de mercancía que no pertenezca a la Unión, será necesaria una declaración o notificación de reexportación y, si fuera el caso, una declaración de tránsito externo.

El **Título III** establece el **procedimiento para tiendas libres de impuestos y ventas a bordo**. Las ventas en las tiendas libres de impuestos a viajeros que salgan a tercer país se formalizarán como exportación o reexportación según corresponda al estatuto de la mercancía. Los bienes vendidos a bordo están sujetos a las formalidades y trámites de las declaraciones de exportación.

El **Título IV** se refiere a **casos especiales**: buques de apoyo logístico, buques de la armada, plataformas de explotación y otros buques (cableeros y congeladores).

Muy cordialmente,

Elena Seco
Directora General

-----<<<
Confidencialidad: La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

Confidentiality: The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.

Advertencia de seguridad: Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

Security warning: This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.

>>>-----